

OPOSICIONES

Tribunal de oposiciones restringidas para proveer, entre Maestros, tres vacantes de sueldo de 2.000 pesetas, anunciadas en la GACETA DE MADRID del día 10 de Septiembre último.

Terminado el plazo de recusaciones sin que se haya presentado ninguna, se convoca á los señores opositores, para que el primer día hábil siguiente á los quince de publicado este anuncio en la GACETA, se sirvan concurrir, á las diez de la mañana, al Instituto general y técnico de esta capital, para dar comienzo á los ejercicios de dicha oposición.

Los aspirantes á quienes falte algún requisito en un expediente podrán completar éste hasta la hora señalada para dar principio á las referidas oposiciones.

Castellón, 21 de Octubre de 1916.—El Presidente del Tribunal, Emilio Monserat. P—5731

Tribunal de oposiciones restringidas para proveer en Maestros sueldos de 1.000 pesetas, anunciadas el 13 de Junio último en el Boletín Oficial de la provincia de Madrid.

Las señoras Maestras que han solicitado estas oposiciones, se servirán concurrir á la Escuela Central de Artes y Oficios, San Mateo, 5, el día 13 del próximo Noviembre, á las diez, para dar comienzo á los ejercicios.

Madrid, 26 de Octubre de 1916.—La Presidenta del Tribunal, Josefa Barrera. P—5747

Tribunal de oposiciones restringidas para Maestros en la provincia de Baleares.

Se convoca á los aspirantes admitidos á estas oposiciones para el día 30 del actual, á las nueve de la mañana, en el Salón de Actos de la Escuela nacional graduada de la Puerta de San Antonio, á fin de dar comienzo á los ejercicios.

Palma, 11 de Octubre de 1916.—El Presidente del Tribunal, Manuel Rueda. P—5765

Tribunal de oposiciones á plazas de Maestras de la provincia de Baleares, en turno restringido.

Las señoras opositoras á dichas plazas se servirán concurrir al aula número 1 de la Escuela Normal de Maestras, á las tres de la tarde del día 30 de los corrientes para dar principio á los ejercicios.

Palma de Mallorca, 12 de Octubre de 1916.—La Presidenta, María de las Mercedes Ugue. P—5766

Tribunal de oposiciones en turno restringido á plazas del escalafón de Maestras en la provincia de Avila.

Se convoca á las señoras opositoras para que el día 23 del próximo mes de Noviembre concurrirán, á las diez de la mañana, á la Escuela Normal Superior de Maestras para dar principio á los ejercicios.

Avila, 23 de Octubre de 1916.—La Presidenta del Tribunal, Teodora Queimadela. P—5785

Tribunal de oposiciones para proveer en turno restringido tres plazas vacantes del escalafón general de Maestros con el sueldo anual de 1.000 pesetas, en la provincia de Málaga.

Los señores Maestros admitidos á dichas oposiciones deberán presentarse el día en que se cumplan los quince de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID en la Escuela Normal de Maestros, á la una de la tarde, para dar comienzo á los ejercicios.

Málaga, 25 de Octubre de 1916.—El Presidente del Tribunal, Emilio Moreno. P—5748

Tribunal de oposiciones á Escuelas (turno restringido) de la provincia de Lérida.

D. Juan Cortada y Salla, Secretario del Tribunal arriba mencionado.

Certifico: Que el número de aspirantes presentados á estas oposiciones es el de nueve.

Que el de Maestros actuantes fué de nueve, habiéndose retirado uno al comenzar la práctica del último ejercicio.

Que los opositores propuestos para los siete lugares disponibles y puntuación total obtenida por cada uno de ellos es como á continuación se expresa:

- D. Juan Llopis Maten, 107 puntos.
- Juan Ribera Sampsó, 90.
- Mariano Bernaus Pedullés, 85.
- Juan Solsona Casmallos, 77.
- Juan Foix Olsina, 76.
- Remigio Bosch Piñol, 75, y
- Antonio Borrell Piqué, 66.

Que el número de sesiones celebradas por el Tribunal fué el de seis.

Que los Jueces que han actuado en todos los ejercicios son D. Juan Llarena y Lluna, D. Abelardo Peral y Sáez y don Juan Cortada y Salla.

Que el importe total de las dietas devengadas es de 90 pesetas, á razón de 10 por opositor, y

Que no se ha presentado ninguna protesta ni reclamación durante el curso de estas oposiciones.

Y para que conste, á los fines del artículo 36 del Real decreto de 8 de Abril de 1910; expido el presente en Lérida á 10 de Octubre de 1916.—El Secretario, Juan Cortada.—V.º B.º: El Presidente, Juan Llarena. P—5764

Sección Administrativa de Primera enseñanza de la provincia de Almería.

Relación de los Maestros y Maestras que han solicitado tomar parte en las oposiciones restringidas para proveer sueldos de 1.000 pesetas, anunciadas en el «Boletín Oficial» de la provincia, correspondiente al 20 de Septiembre último, y en la GACETA DE MADRID del día 14 de dicho mes.

MAESTROS

- D. José Bola Ibáñez.
- Antonio Pérez Llamas.
- Francisco Alfas García.
- Rafael Martínez Plaza.
- Miguel Cabrera Cabrera.
- Manuel Pastor Rojas.

MAESTRAS

- D.ª Consuelo Bas Pastor.
- María Lozano García.
- Victoria Raso Peromartín.
- Ana Radial Malcizo.
- Sofía Rodríguez Mendota.
- Remedios Martín Arance.

D.ª Elisa Santandreu Mollá.
María Jesús del Pino y Balsora.
Teresa Manzano Blanco.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 3 de Junio de 1910, se concede á los interesados un plazo de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, para que formulen las recusaciones que estimen oportunas.

Dentro del mismo plazo, los señores Jueces designados podrán justificar, si existiera, su imposibilidad para formar parte de los Tribunales respectivos.

Almería, 23 de Octubre de 1916.—El Jefe de la Sección, Manuel Alvarez. P—5790

Provincia de Zamora.

Tribunal de oposiciones restringidas á Escuelas de niñas.

No habiendo podido dar principio los ejercicios de oposición el día que estaba señalado, se hace segunda convocatoria, á fin de que las señoras opositoras admitidas á los mismos concurren á la Escuela Normal de Maestras de esta ciudad, á las tres de la tarde del día siguiente en que terminen los quince días en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID, para dar comienzo á dichos ejercicios.

Zamora, 23 de Octubre de 1916.—La Presidenta, María G. Almendral. P—5734

SUBASTAS

MINISTERIO DE MARINA

Estado Mayor Central.

El día 30 del mes de Diciembre próximo, á las diez de la mañana, se celebrará en la Sección del Material del Estado Mayor Central de la Armada, Ministerio de Marina, ante la Junta especial de subastas, constituida al efecto, un concurso de proposiciones libres entre constructores nacionales, para contratar la adquisición de máquinas y calderas para seis remolcadores que se construyen en el Arsenal de la Carraca.

El referido concurso se celebrará con sujeción á las bases generales que están de manifiesto en este Negociado, y que además se publicarán en el *Diario Oficial del Ministerio de Marina*.

Desde el día en que se publique este anuncio en dicho *Diario*, GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia de Cádiz, y por medio de edictos en las Comandancias de Marina de Cádiz, Sevilla y Málaga, hasta cinco días antes del fijado para el concurso se admitirán pliegos cerrados, conteniendo proposiciones en las Jefaturas de Estado Mayor de los Apostaderos de Cádiz, Ferrol y Cartagena y Comandancias de Marina de las expresadas provincias marítimas de Cádiz, Sevilla y Málaga. También se admitirán en este Negociado 5.º hasta el día anterior al señalado para el concurso, y durante la celebración del mismo en la media hora que se concederá al efecto.

Las proposiciones serán enteramente libres, sin sujeción á modelo, y estarán extendidas en papel sellado de una peseta (clase undécima) ó en papel común con el sello adherido, y contendrán los requisitos y documentos exigidos en las aludidas bases.

Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador, después de exhibir su cédula personal, un documento que acredite haber impuesto en la Caja General de Depósitos ó en sus sucursales de provincias, en metálico ó valores públicos admisibles por la Ley, como depósito para garantizar su proposición, la cantidad de 75.000 pesetas.

A la proposición se acompañará también cuantos documentos juzgue necesarios el licitador para acreditar que se dedica á la clase de construcciones ó suministros á que se refiere el concurso.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los que deseen acudir al concurso de que se trata.

Madrid, 23 de Octubre de 1916. — El Jefe del Negociado, Luis de Pando. — V.º B.º — El General Jefe de la Sección, Federico Ibáñez. S—729

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Debiendo procederse á la celebración de subasta, con carácter urgente, para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo, entre la oficina del Ramo, en San Sebastián de la Gomera y la de Vallehermoso (45 kilómetros), bajo el tipo máximo de 2.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Correos de Santa Cruz de Tenerife y en las estafetas de San Sebastián de la Gomera y Vallehermoso, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos, y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 23 de Noviembre próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Santa Cruz de Tenerife, el día 30 del mismo mes, á las once horas.

Madrid, 23 de Octubre de 1916. — El Director general, Francos.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—727

Alcalía Constitucional de Gondomar.

Pliego de condiciones facultativas, generales, económicas y de subasta para la construcción en Gondomar de un edificio destinado á Grupo escolar.

D. Domingo Manzanares Pinzás, Al-

calde - Presidente del Ayuntamiento de Gondomar.

Hago saber: Que aprobado el proyecto para la construcción en esta villa de un edificio con destino á Grupo escolar, de que es autor el Arquitecto D. Jacobo Estévez, así como las condiciones económicas y de subasta formuladas por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del 8 del actual, y sancionadas por la Junta municipal en la de 14 del propio mes, se acordó sacar á pública licitación, por el tipo de 84.769 pesetas 32 céntimos, la ejecución de las obras.

El remate se verificará, en cumplimiento de lo que determina el artículo 6.º de la Instrucción de contratos provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905, por subasta, que tendrá lugar en el Salón de sesiones de la Casa Consistorial de esta mencionada villa, el día 30 de Noviembre próximo, á las once.

Los pliegos de condiciones facultativas, económicas y de subasta, la Memoria, planos y presupuestos se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días hábiles, siguientes al en que figure este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta la víspera del día en que debe celebrarse el remate.

Gondomar, 18 de Octubre de 1916. — Domingo Manzanares.

D. Manuel Alonso Gonda, Secretario del Ayuntamiento de Gondomar.

Certifico: Que los pliegos de condiciones facultativas, económicas y de subasta para la construcción en esta villa de un edificio con destino á Grupo escolar, son á la letra como sigue:

Pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la ejecución del proyecto de Grupo escolar en Gondomar, provincia de Pontevedra.

CAPITULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Forma, estructura y materiales.

Artículo 1.º La forma, dimensiones, disposición, distribución en dependencias, espeores de muros y materiales que se empleen en las distintas partes de la construcción serán las que se especifican en los planos y presupuestos de este proyecto.

Art. 2.º El contratista está obligado á ejecutar cuanto sea necesario para la buena ejecución de las obras, aun cuando no se halle expresamente estipulado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretación lo disponga el Arquitecto-Director, con derecho por el contratista á la reclamación correspondiente ante el Ayuntamiento, dentro del término de diez días al que haya recibido la orden.

Art. 3.º Durante el tiempo que el Arquitecto se halle inspeccionando ó dirigiendo las obras, será acompañado por el contratista ó encargado, si así lo deseara.

CAPITULO II

MANO DE OBRA

Y CONDICIONES DE LOS MATERIALES

Clase y procedencia de los materiales.

Art. 4.º La clase de los materiales será la que se expresa en los siguientes artículos.

El contratista se halla en libertad de traer los materiales de donde le convenga, siempre que éstos reúnan las condiciones exigidas.

Agua.

Art. 5.º El agua que se emplee en to-

dos los mezclados será muy pura y limpia, procurando proceda directamente de un manantial ó cañerías.

Arena.

Art. 6.º La arena será silíceá, enteramente limpia de substancias extrañas, de granos angulosos, áspera al tacto, de río ó mina, con exclusión de toda otra; sumergida, no ensucie el agua, y de tamaño apropiado á los trabajos en que se emplee, para lo cual se empleará arena gruesa en mamposterías ordinarias, que tendrá de milímetro y medio á tres milímetros de diámetro, y la fina, que se usará en fábrica de ladrillos y trabajos similares, no pasará de milímetro y medio; se emplearán zarandas para obtener igualdad en el grano.

Cal, grasa.

Art. 7.º Debe tener un grado de cocción conveniente, conociéndose esto viendo si se apaga completamente y en breve espacio de tiempo, exigiéndose además que no contenga cenizas, huesos, ni substancia alguna que pueda impurificarla; será de fabricación reciente y de buenos hornos.

Su conducción al pie de obra se hará viva y en terrón consistente, rechazando la que por un principio de extinción tenga partes reducidas á polvo.

Extinción de la cal.

Art. 8.º Esta extinción se hará por el método ordinario, cobrando la cal viva en terrones en alberca de madera, y luego la cantidad de agua que se haya determinado ser necesario para que la pasta adquiera la consistencia de la arcilla empleada en la alfarería.

Si por cualquier causa fuere insuficiente la cantidad de agua que se eche al principio, no se podrá añadir más hasta que la mezcla se haya enfriado.

Mortero.

Art. 9.º La mezcla se compondrá en volumen de tres de arena para dos de cal.

La mezcla se hará sobre un piso de tabla, y sin añadir más agua á la que contiene la cal, se batirá perfectamente hasta que toda molécula de arena esté revestida de cal y de modo que la totalidad resulte de un color lechoso y uniforme; en este punto la masa deberá tener la consistencia suficiente para que, separando una parte de ella, conserve su forma sin aplastarse; si no sucede así, se añadirá la cantidad de arena necesaria ó agua, con permiso del Arquitecto.

Yeso.

Art. 10.º a) Estará perfectamente cocido, molido y completamente limpio de tierra y granzas, siendo inadmisibles el que contenga esto último.

Absorberá por lo menos una cantidad de agua que sea igual á su volumen, y después de amasado y tendido no se tolerará que presente grietas, excrecencias salitrosas ni reblandecimientos.

b) Se empleará poco tiempo después de haber procedido á su cocción, y se cuidará de que haya estado almacenado en sitio seco.

Ladrillo.

Art. 11.º El ladrillo será de buena calidad y con arcilla que no contenga más que un 3 por 100 de arena; será fino, cocido hasta que presente indicios de color rojo, de aristas vivas y de paramentos tersos.

No se admitirán los que no ofrezcan una fractura de grano fino, contengan piedras ó coque, ó no den por el choque

un sonido claro y vibrante, no dispensándose tampoco más de un 10 por 100 de ladrillos rotos siempre que no estén hechos ripo.

Azuñes.

Art. 12. Serán de confección esmerada y no se aceptarán los de superficies alabeadas, con grietas ni elementos de mal aspecto.

Vidrios.

Art. 13. Serán planos, semidobles, del país y del tamaño necesarios. No se admitirán los que no sean bien planos.

Pintura.

Art. 14. Los colores, barnices y aceites empleados serán de buena calidad. El aceite será de linaza fino, sin poros, de color claro y sin mezcla de otros líquidos; antes de mezclarse con los colores se le clarificará para quitarle la crasitud y rancio que pudiera tener.

Toja.

Art. 15. La toja será plana, de buenas condiciones, como el ladrillo, y procederá de buenos tejares.

Cemento.

Art. 16. El cemento será de marca conocida. No contendrá mezcla alguna de cenizas, escorias, arenas, etc.; será fino, de fraguado lento, y no producirá desgarramientos en la masa endurecida.

Maderas.

Art. 17. Las maderas serán de buena calidad, sanas, sin nudos próximos ni otros desperfectos, limpias, de buen aspecto y perfectamente secas.

Hierro.

Art. 18. El hierro forjado, como fundido, no presentará grietas ni soluciones de continuidad que perjudique su resistencia ó aspecto. La mano de obra ha de tener la necesaria perfección.

Piedra en fachadas.

Art. 19. La piedra será de grano fino, compacta y completamente cuajada. No se admitirá la que tenga gabarros, oquedades ni la que presente cualquier defecto que disminuya sus condiciones de resistencia ó perjudique su buen aspecto.

Materiales en general.

Art. 20. En general, todos los materiales que se empleen, aunque no se especifique en este pliego de condiciones, serán de primera calidad, elegidos por el Arquitecto-Director, y tendrán todas las condiciones de bondad por él requeridas. Los materiales que fuesen rechazados por no reunir todas las condiciones necesarias, á juicio del Arquitecto-Director, serán retirados inmediatamente á cuenta del contratista.

CAPÍTULO III

MODO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Fábrica de mampostería en cimientos y paredes.

Art. 21. Esta se llevará á cabo sentando la piedra sobre baño de mortero, y se golpea después hasta el momento que rebose la mezcla por todos lados y que el espesor de juntas sea menor de un centímetro.

Los huecos entre piedra y piedra se rellenarán con piedra menuda, haciendo también uso del golpe y cuidando de que cada piedra no toque á otra, sino que quede entre ellas una capa de mortero.

Fábrica de sillería.

Art. 22. El asiento de los sillares se hará sobre baño de mortero de uno ó seis centímetros de espesor, que deberá quedar reducido á tres milímetros después de sentada cada piedra.

Fábrica de ladrillo.

Art. 23. a) Los ladrillos se colocarán con arreglo al aparejo que el Arquitecto-Director disponga, y siempre con juntas encontradas, verificándose su asiento sobre baño de mortero, tal que después de golpeado el ladrillo y de que la mezcla refluya por los costados, los tendidos tendrán un espesor máximo de 0,008 metros;

b) Si esta fábrica se cambia con otra de cualquier clase, se tendrá cuidado de dejar en el extremo de las fábricas que se van á cambiar resaitos ó endejas;

c) Los huecos de puertas, etc., estarán perfectamente regulados.

Guarnecidos y blanqueos.

Art. 24. Los guarnecidos se ejecutarán con cuidado, y será preciso que en los diversos paramentos se descubran perfectamente desconeados ó otros deterioros para limpiar el sitio del tendido, procediendo después al rayado y al rociado con agua.

Los blanqueos se ejecutarán con lechada de cal y brocha gorda.

Obras no descritas detalladamente.

Art. 25. Las obras que no están descritas con detalle y que en la ejecución se presenten, se construirán con arreglo á las disposiciones del Arquitecto-Director.

Orden de ejecución de los trabajos.

Art. 26. El Arquitecto-Director fijará el orden en que hayan de verificarse los trabajos, así como también formulará las condiciones facultativas de cualquier clase de obra que convenga introducir en el curso de los trabajos.

CAPÍTULO IV

MEDICIÓN Y VALORACIÓN DE LOS TRABAJOS

Art. 27. Para los efectos de estas condiciones se entiende por metro cúbico de excavación, el volumen de esta unidad referida al terreno tal como se encuentre donde haya de excavarse.

Art. 28. Se abonará al contratista la obra que realmente ejecute.

Para el abono de las obras de fábrica y tabiques de ladrillo no se descuentan los huecos.

Los precios de tales en tabiques son teniendo en cuenta que serán colocados por las dos caras, aunque abonados por una sola, según costumbre del país.

Art. 29. Al fijar los precios de las diferentes unidades de obra, se han tenido en cuenta los gastos ocasionados por cimbras, andamios y, en general, todos los demás medios auxiliares de la construcción.

Art. 30. No se abonarán otros precios que los asignados á las unidades de obra en los presupuestos, con la baja correspondiente á la subasta, si la hubiere.

Art. 31. La pintura será al esmalte ó con tres manos de pintura con barniz después de la preparación, según disponga el Arquitecto-Director.

Art. 32. Las partidas alzadas del presupuesto se abonarán íntegras, con la baja correspondiente, si hubiere alguna.

Ensayos para conocer los materiales.

Art. 33. Serán de cuenta del contratista

ta los gastos que se originen en las pruebas y ensayos á que el Arquitecto-Director crea que deban ser sometidos los materiales para conocer sus condiciones.

Art. 34. El contratista ejecutará mensualmente la cantidad de obra proporcionalmente al pliego establecido en la contrata.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES GENERALES Y ECONÓMICAS

Plazo de ejecución.

Art. 35. El plazo de ejecución de las obras se fija en doce meses, á partir de la fecha de la subasta.

Obligaciones del contratista en casos no expresados en condiciones.

Art. 36. Deberá el contratista ejecutar todo aquello que tienda á la buena ejecución y terminación de las obras, aunque no esté expresado en condiciones.

Seguro y contrato con obreros.

Art. 37. El contratista se atenderá á lo que dispone el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y demás disposiciones, con respecto á los accidentes del trabajo y contrato con obreros.

Art. 38. El Arquitecto-Director formará todos los meses una liquidación valorada de las obras ejecutadas en el anterior con arreglo al presupuesto. Estos documentos tendrán el carácter de documentos á buena cuenta, sujetos á las rectificaciones de la liquidación final.

Recepción provisional.

Art. 39. Con anticipación de quince días de haberse terminado las obras se avisará al Ayuntamiento de Gondomar con objeto de que se fije el día en que ha de hacerse la recepción provisional.

Plazo de garantía y recepción definitiva.

Art. 40. Hecha la recepción provisional, empezará á correr el plazo de garantía, que será de tres meses, en cuyo tiempo cuidará el contratista de la conservación de las obras, y serán de su cuenta cuantas obras de reparación sean imputables á la construcción. Una vez terminado este plazo, se procederá á la recepción definitiva de las obras, levantándose acta, como se había hecho de la provisional.

Art. 41. La liquidación de las obras se hará después de recibidas provisionalmente y de proceder á su medición piral y valoración, y se pondrá de manifiesto al contratista durante ocho días para prestar su conformidad. Terminado el plazo sin haber acudido, se le tendrá por conforme con la liquidación.

Art. 42. Las obras se adjudicarán por remate á la persona ó Corporación que con mayores ventajas para el Ayuntamiento de Gondomar se comprometa á ejecutar las obras que se mencionan en el presupuesto de contrato de este proyecto.

Art. 43. El pago se efectuará por las oficinas del Ayuntamiento de Gondomar, en vista de las certificaciones dadas por el Arquitecto-Director de las obras en los plazos señalados.

Art. 44. Los gastos de honorarios al Arquitecto de dirección de las obras serán de cuenta del contratista, efectuándose por meses vencidos. El importe de ellos no podrá exceder de la cantidad consignada en el presupuesto de contrata.

Art. 45. Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y conforme al modelo adjunto, haciendo previamente el depósito del 5 por 100 como fianza provisional.

Art. 46. Será de cuenta del contratista los gastos de escritura, copias de la misma, inserción de anuncios, descuentos del Estado, etc., y todos cuantos se originen á consecuencia de este contrato.

Art. 47. El contratista elevará al 10 por 100 la fianza al ser aprobada la adjudicación definitiva.

Esta fianza no la podrá retirar hasta ser aprobada por el Ayuntamiento de Gondomar la recepción definitiva de las obras.

Art. 48. El contratista será responsable de todos los accidentes que por descuido ó inexperiencia ocurran en las obras y de las faltas que en ellas puedan notarse, sin que le sirva de disculpa ni le dé derecho alguno la circunstancia de que el Arquitecto-Director haya examinado durante la construcción dichas obras ó los materiales empleados, ni que hayan sido valorados en las relaciones parciales.

En consecuencia de esto, cuando el Arquitecto Director advierta vicios ó defectos en las construcciones, ya sea en el curso de ejecución ya después de concluidas y antes de verificarse la recepción definitiva, ordenará en cualquier tiempo la demolición de las que sean necesarias para reconocer y reconstruir las que suponga defectuosas.

Los gastos de demolición y reconstrucción serán de cuenta del contratista, siempre que los vicios existan, y en caso contrario serán de la Administración.

Art. 49. Si antes de darse comienzo á las obras ó en el plazo de ejecución el Ayuntamiento ó el Arquitecto-Director creyeren conveniente ordenar modificaciones que produzcan supresión ó reducción de cantidades consignadas en el presupuesto, el contratista no podrá producir ninguna clase de reclamaciones, y si en las modificaciones que se acuerden hay obras nuevas no fijadas en el presupuesto, el precio de ellas lo será el que señale el Arquitecto-Director.

Art. 50. Se hace constar que aunque aquí no se mencionan regirán también las condiciones que se señalan en el Real decreto de 11 de Junio de 1886, siempre que no se opongan á las particulares que anteriormente se consignan.

Protección á la industria nacional.

Art. 51. El contratista debe atender á lo dispuesto por el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, relativo á la protección á la industria nacional.

CONDICIONES ECONÓMICAS Y DE SUBASTA FORMULADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE GONDOMAR

1.ª Las obras se verificarán con estricta sujeción á lo articulado por el Arquitecto, autor del proyecto, D. Jacobo Estens, en el pliego de condiciones facultativas y económicas.

2.ª Tales obras adjudicaránse en subasta pública, que tendrá lugar el día que se señale ante las personas que se determinan en el párrafo segundo del artículo 6.º de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, al autor de la proposición más ventajosa.

3.ª El tipo de subasta es el de \$4.769 pesetas 32 céntimos, y para poder tomar parte en ella es necesario que el licitador tenga aptitud legal para contratar y no esté exceptuado por ninguna disposición especial ni comprendido en los casos marcados en el artículo 11 de la mencionada Instrucción.

4.ª La licitación se verificará por pro-

posiciones extendidas en papel sellado de la clase undécima, con sujeción al modelo que se inserta á continuación, y se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento de Gondomar desde el día siguiente al en que se publique el anuncio de subasta en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior al en que haya de celebrarse aquélla, todos los hábiles en las horas de diez á tres.

La entrega de los pliegos se hará bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, pudiendo hacerlos, precintados y adoptar todas las medidas de seguridad que estime convenientes, y en el caso de no consignarse «Proposición para optar á la subasta de la construcción de un edificio destinado á Grupo escolar en la villa de Gondomar».

En la recepción del pliego se cumplirán los trámites que determinan las reglas 3.ª y 4.ª del artículo 18 de la mencionada Instrucción.

5.ª A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite haber constituido, en concepto de depósito provisional, la cantidad de 4.238 pesetas 47 céntimos, equivalente al 5 por 100 del tipo de subasta, cuyo depósito podrá hacerse en la Caja municipal de Gondomar, en la General de Depósitos ó en sus sucursales.

6.ª Notificado el contratista de la adjudicación definitiva de la subasta, queda obligado á constituir en la aludida Caja municipal, dentro del plazo de diez días, la suma de 8.476 pesetas 93 céntimos, equivalente al 10 por 100 del tipo de dicha subasta.

7.ª Los anteriores depósitos pueden verificarse en metálico, en valores del Estado, al precio de cotización oficial del día en que se constituyan, y en créditos reconocidos y liquidados á favor del licitador como acreedor directo del Ayuntamiento, siempre que estén consignados en presupuesto.

8.ª El depósito definitivo quedará á disposición del Ayuntamiento de Gondomar hasta después de hecha y aprobada la liquidación definitiva de las obras y de entregado el edificio.

9.ª Terminadas y realizadas las obras dentro del plazo fijado en el pliego de condiciones facultativas, el contratista queda obligado á entregar inmediatamente el edificio á este referido Ayuntamiento, siendo de aplicación para la recepción provisional y definitiva cuanto en el mismo pliego se establece.

10.ª Serán de cuenta del contratista el pago de los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por los Notarios que autoricen la subasta y formalización del contrato, así como los del Arquitecto autor del proyecto, escrituras, reintegro del expediente y, en general, toda clase de gastos que origine la subasta.

11.ª Las cantidades que tenga satisfechas el Ayuntamiento por los conceptos expresados en la condición que precede serán deducidas del primer pago ó siguientes, de no ser suficiente éste, que tenga que percibir el contratista.

12.ª Si el contratista no terminase las obras en el plazo de un año que se fija en las condiciones facultativas, el Ayuntamiento podrá rescindir el contrato.

13.ª Se abonará al contratista la obra que realmente ejecute, sea más ó menos que la prevista en el presupuesto, á los tipos que en éste se determinan, deduciendo de ellos la rebaja ó el tanto por ciento proporcional que se obtenga del precio que sirve de base á la subasta.

14.ª En ningún caso ni por ninguna

causa podrá el rematante pedir alteración ó aumento del precio ni rescisión del contrato, pues éste hácese para él á riesgo y ventura.

15.ª Para la calificación de la bondad de la obra y de los materiales empleados no se admitirá más competencia que la del facultativo encargado por la Corporación de dirigir los trabajos.

16.ª Serán causas para la rescisión del contrato, con pérdida por parte del contratista del depósito constituido, y sujeto á las responsabilidades que establece el artículo 24 de la enunciada Instrucción, además de las consignadas en el pliego de condiciones por el Arquitecto autor del proyecto:

Primera. El no haber constituido el depósito de fianza definitivo en el plazo que determina la condición 6.ª de este pliego.

Segunda. El no concurrir al otorgamiento de la escritura en el día que se señale al efecto por el señor Alcalde de Gondomar.

Tercera. El negarse al cumplimiento de cualquiera de las condiciones de este pliego, y de lo que determina el párrafo quinto del artículo 18 de la citada Instrucción.

17.ª No obstante lo que estatuye el artículo 1.592 del Código Civil, las cantidades que el contratista reciba antes de terminar y entregar totalmente el edificio se considerarán facilitadas á buena cuenta.

Por consiguiente, las diversas unidades de obra ejecutada no se reputarán recibidas ni admitidas hasta después de concluida aquélla y transcurrido que sea el plazo de garantía.

18.ª El pago de las obras habrá de efectuarse, en vista de las certificaciones de las ejecutadas que mensualmente expedirá el Arquitecto-Director, y previo acuerdo del Ayuntamiento, del siguiente modo:

En cuanto al 50 por 100 del importe de la subasta con que el Ministerio de Instrucción Pública, por Real decreto de 3 de Diciembre de 1915, acordó subvencionar aquéllas, á medida que ese Centro vaya librando á favor del Municipio las cantidades que le correspondan, y que á tal fin concedió con cargo á los ejercicios de 1915, 1916, 1917, 1918 y 1919, sin que puedan ser reclamadas al Ayuntamiento, mientras éste no las hubiere hecho efectivas.

Como el contratista vendrá obligado á utilizar la prestación personal que este Ayuntamiento destina al pago de las obras, aquél, que no podrá rechazar en los trabajos á los carreteros y peones que la Corporación emplee en tal prestación, tomará en cuenta el importe de ésta, que, liquidado según los precios de esos servicios en la localidad, se restará del de las unidades del presupuesto, y la diferencia, si resultare, será abonada en metálico, consignándose por iguales partes en los presupuestos ordinarios que se formen para 1918 y 1919, sin que el rematante tenga derecho á reclamar intereses de demora.

19.ª Los poderes que presentarán los que concurren á la subasta en representación de otros, serán bastanteados por el Letrado con ejercicio en Vigo D. Fernando Villamarín.

20.ª El contratista contrae el compromiso de renunciar á todo fuero y privilegio, quedando sometido á la jurisdicción administrativa y á los Tribunales del domicilio de este Ayuntamiento que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse con este contrato.

21. El rematante, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, queda obligado á realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, estipulando la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y precio del jornal.

22. Forman parte integrante de este pliego las disposiciones á él aplicables de la mentada Instrucción de contratos municipales y provinciales y demás vigentes sobre los de esta clase.

23. Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., domiciliado en la calle de ..., número ..., con cédula personal número ..., enterado de los pliegos de condiciones publicados en la GACETA DE MADRID, de fecha ..., y en el *Boletín Oficial* de la provincia de Pontevedra, de fecha ..., para construir un edificio con destino á Grupo Escolar en la villa de Gondomar, se compromete á ejecutar las obras de que se trata con sujeción á los referidos pliegos de condiciones y demás documentos del proyecto, por la cantidad de ... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

ADICIONALES

24. La Junta municipal aprobó estas condiciones.

25. En cumplimiento de lo que determina el Real decreto de 22 de Junio de 1910, se designan á continuación los artículos del Reglamento para la ejecución de la ley de Protección á la producción nacional, á fin de que se tengan como complemento al artículo 51 de las condiciones facultativas:

«Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura ó proposición admisible, una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

»Art. 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso, previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

»Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado.

»En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, será si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

»Art. 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

»Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contrato para servicios ó obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos

sean comunicados inmediatamente después de celebrado en cualquier forma (directa, concurso ó subasta), á la Comisión protectora de la producción nacional.»

Y para que conste y surta los efectos legales, expido la presente, de orden y con el visto bueno del señor Alcalde, en Gondomar á 18 de Octubre de 1916.—Manuel Alonso.—V.º B.º: El Alcalde, Manzaneros. S—731

Ayuntamiento de Madrid.

SECRETARÍA

Celebrada y declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta anunciada para contratar el suministro de aceites, sebos, grasas, pinturas, barnices y alquitranes necesarios para los diferentes Ramos municipales, tanto del Interior como del Ensanche y Extrarradio, hasta 31 de Diciembre de 1918, el Excmo. señor Alcalde, por su decreto de 20 del corriente, se ha servido disponer se anuncie nueva licitación bajo las mismas condiciones que figuran insertas en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia de los días 21 y 23 de Septiembre, respectivamente.

Los correspondientes pliegos se hallan de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados que median hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha nueva subasta el día 28 de Noviembre, á las doce, en la Sala de remates de la primera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. señor Alcalde ó de quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 23 de Octubre de 1916.—El Secretario, F. Ruano. S—650

Junta de Obras del pantano de Cueva Foradada.

Concurso en segunda convocatoria para el suministro de 2.000 toneladas de cemento portland artificial con destino á las obras del pantano.

Declarado desierto, de Real orden, el concurso celebrado por esta Junta de Obras, el día 14 de Junio próximo pasado, se convoca por la misma á nuevo concurso, que tendrá lugar el día 15 de Noviembre próximo, procediéndose á la apertura de pliegos á las doce horas del mismo.

Los pliegos de condiciones facultativas y de las particulares y económicas á que ha de sujetarse el adjudicatario, estarán de manifiesto en las oficinas de la Junta de Obras, en Zaragoza, calle Manifestación, número 55, tercero izquierda, donde se admitirán proposiciones todos los días laborables, desde las quince hasta las dieciocho del día anterior al de la celebración del concurso, y desde las nueve á las once del día señalado para el mismo.

El concurso se celebrará en Zaragoza ante una Comisión de la Junta de Obras, en términos análogos á los prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de clase undécima, ajustadas al modelo que se inserta al pie de este anuncio, acompañándose á las mismas por separado, y á la vista, el documento que acredite haber realizado el depósito de la cantidad

de 1.600 pesetas, como garantía para tomar parte en el concurso.

Dentro del plazo de los quince días laborables siguientes al de apertura de pliegos, la Junta de Obras elevará su propuesta á la Dirección General de Obras Públicas, reservándose la Administración el derecho de elegir la proposición que estime más conveniente, aunque no sea la más económica, ó de rechazarlas todas, y de proponer modificaciones á la que con ellas considere aceptables.

El resultado del concurso se publicará en la GACETA DE MADRID, pudiendo los concursantes al mismo, con excepción del adjudicatario, si lo hubiere, retirar los resguardos de los depósitos, á partir de la fecha de aquella publicación.

Zaragoza, 15 de Octubre de 1916.—El Presidente, Pedro Dossat.—Por acuerdo de la Junta, El Secretario, Pascual Espinera.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID del día ..., y de los pliegos de condiciones facultativas y particulares y económicas para el suministro de cemento portland artificial con destino á las obras del pantano de Cueva Foradada, se compromete á ejecutar dicho suministro, con sujeción á los citados documentos, en plazo á conveniencia de la Junta de Obras, mínimo de ... meses, y máximo de ... meses, y por las cantidades y precios de los siguientes presupuestos:

Pesetas.

PRESUPUESTO NÚMERO 1

Dos mil toneladas de cemento, peso neto, sobre vagón en estación de ..., al precio de ... (en letra) pesetas por tonelada métrica, y devolviéndose al proponente los sacos-envases.....	<i>Cifra.</i>
Sacos-envases de cemento, si no son devueltos al proponente en estado utilizable ... sacos al precio de ... (en letra) pesetas...	<i>Cifra.</i>
Coste de devolución de ... sacos á fábrica desde la estación citada.	<i>Cifra.</i>
Total.....	<u>Cifra</u>

PRESUPUESTO NÚMERO 2

Dos mil toneladas de cemento, peso neto, puestas en Olliete al pie de la vía de servicio de Olliete á las obras, al precio de ... (en letra) pesetas.....	<i>Cifra</i>
Por tonelada métrica y devolviéndose al proponente los sacos-envases.....	<i>Cifra</i>
Sacos-envases del cemento, si no son devueltos al proponente en estado utilizable.....	<i>Cifra</i>
Sacos al precio de ... (en letra) pesetas	<i>Cifra.</i>
Coste de devolución de sacos á fábrica desde Olliete, comprendidos acarros hasta la estación del ferrocarril y portes por ferrocarril.....	<i>Cifra.</i>
Total.....	<u>Cifra</u>

(Fecha y firma.)

(Domicilio del proponente.)

S—426

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Universidad de Salamanca.

CONCURSO RÁPIDO DE TRASLADO

De conformidad con las disposiciones vigentes, se anuncian, para su provisión

en propiedad, por dicho concurso, las Escuelas Nacionales mixtas, con dotación de 625 pesetas, vacantes en este Distrito universitario, que á continuación se expresan:

PARA MAESTROS

Provincia de Avila.

Casasola.
Castilblanco.

Provincia de Cáceres.

Abadía.

PARA MAESTRAS

Provincia de Cáceres.

Cabezo.

Provincia de Zamora.

Salce.

ADVERTENCIAS

Pueden tomar parte en este concurso todos los Maestros de Escuelas Nacionales con sueldo de 625 pesetas, excepto los que desempeñen Escuelas de carácter voluntario, los Maestros sustituidos y los de Patronato.

Los aspirantes dirigirán sus instancias, en las que harán constar las vacantes que soliciten con toda claridad, por el orden en que se prefieren, acompañadas de las hojas de servicios, á este Rectorado, dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Las hojas de servicios se cerrarán con fecha 1.º del mes actual, y deberán estar certificadas dentro del plazo de la convocatoria.

La condición de preferencia en este concurso será la antigüedad absoluta en el Magisterio, contada desde la primera posesión en propiedad.

Salamanca, 25 de Octubre de 1916.—
P. D.: El Vicerrector, Enrique Esperabé. P—5732

Universidad de Valladolid.

PRIMERA ENSEÑANZA

Concurso rápido de traslado.

Relación de Escuelas vacantes en el distrito que, por estar dotadas con el sueldo de 625 pesetas, han de ser provistas por el indicado medio.

PARA MAESTRO

Provincia de Burgos.

Berzosa de Bureba.
Celada del Camino.
Cayuela.
Hesa.
Olmillos, junto á Sasamón.
Santa Coloma del Ruedrón.
Vid de Bureba (La).
Yudego.

Provincia de Palencia.

Cenera de Zalima.
Villota del Duque.

Provincia de Santander.

Colsa.
Echón.
Udalla (de patronato).
Barcenamayor (de patronato, dotada con 560 pesetas).

Provincia de Valladolid.

Biano de Olmedo.

PARA MAESTRA

Provincia de Alava.

Corres.

Provincia de Burgos.

Kuanteodra.
Gredilla la Polara.
San Juan de Ortega.

Provincia de Palencia.

Bustillo del Páramo.
Osornillo.
Villarrobejo.

Provincia de Santander.

San Vicente del Monte.
Salces y Lamiña (de patronato, dotada con 500 pesetas.)

OBSERVACIONES.—Podrán tomar parte en este concurso:

1.º Los Maestros y Maestras que con anterioridad al primero del actual desempeñen en propiedad Escuelas de 625 pesetas, obtenidas por los procedimientos reglamentarios.

2.º Los que tengan derecho á reingresar en el Magisterio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915.

La prelación en las propuestas será de los que están en la enseñanza sobre los que pretenden reingresar, y entre unos y otros la antigüedad absoluta en el Magisterio, contada desde la primera posesión de la Escuela servida en propiedad y siempre que dicha posesión sea posterior á la fecha de expedición del título profesional ó de la consignación de los derechos para el mismo.

Los interesados podrán solicitar en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por medio de instancia que dirigirán á este Rectorado, extendida en papel de la clase undécima, acompañando á la misma la correspondiente hoja de servicios, cerrada con fecha 1.º del corriente y certificada dentro del referido plazo de convocatoria.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Valladolid, 21 de Octubre de 1916.—El Rector, Calixto Valverde. P—5733

Intervención de Hacienda de la provincia de Huesca.

Habiendo sufrido extravío al ser remasados á la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, los cupones de la Deuda perpetua exterior, vencimiento de 1.º de Abril de 1916, serie G, números 3.234 y 38.040, y serie H, número 1.363, que fueron presentados por la Sucursal del Banco de España en esta capital, esta Intervención lo anuncia en este periódico oficial, para que en término de un mes, pueda cualquier interesado formular la reclamación que estime oportuna, pues pasado dicho plazo se anularán los valores extraviados.

Huesca, 20 de Octubre de 1916.—El Interventor, Aurelio Zahay. P—5689

Recaudación de Contribuciones de la primera y segunda zonas de Balaguer.

D. José Escolá Florensa, Recaudador auxiliar de Contribuciones en la primera y segunda zonas del partido de Balaguer.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en Camarasa, por débitos á la Contribución rústica, correspondiente á los primero, segundo y tercer trimestres de 1916 contra María Rosa Llop Rubies, de ignorado paradero, con fecha de hoy, y en virtud de lo dispuesto en providencia de esta misma fecha, se trabó formal embargo para asegurar las responsabilidades de dicha deudora, sobre la finca que á continuación se describe.

Una pieza de tierra en el término de Camarasa, partida Plana, de cabida dos jornales 10 porcas, ó sean una hectárea 28 áreas 47 centiáreas, y linda por Oeste, con Antonio Castellá; Mediodía, camino de Balaguer; Este, José Gabecerán, y Norte, comunales.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de María Rosa Llop, y á fin de que pueda serle notificada en forma la diligencia de embargo practicada y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de Camarasa, firmada por el señor Alcalde y dos testigos.

Asimismo, por la presente se requiere á María Rosa Llop para que, en conformidad á lo prevenido en el artículo 93 de la predicha Instrucción, presente y entregue en las oficinas de la Recaudación en Balaguer, calle de San Jaime, número 16, tercero, los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos á sus costas, á cuyo efecto, si no se presentare en el plazo señalado, se dirigirán mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para la libre certificación, en relación de lo que respecto á los indicados bienes resulte en el Registro.

Y la firma en Camarasa á 13 de Octubre de 1916.—José Escolá. P—5634

Recaudación de Contribuciones de la zona de Borjas Blancas.

D. Buenaventura Vallespinosa Sisteré, Recaudador de Contribuciones de la zona de Borjas Blancas.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en el pueblo de Fulleja, por débitos á la Contribución territorial rústica de los segundo, tercero y cuarto trimestres del año 1914, primero, segundo, tercero y cuarto trimestres del año 1915 y primero, segundo y tercer trimestres del año 1916, contra la herencia yacente de D. Francisco Masgoret Masip, de ignorado paradero, se ha dictado con fecha del día de hoy, la providencia del tenor literal siguiente:

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á la herencia yacente de D. Francisco Masgoret Masip.

»Notifíquese á dicho deudor esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva de embargo de las fincas designadas.»

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio del expresado deudor, herencia yacente de Francisco Masgoret Masip, por medio de la presente cédula se le notifica la transcripta providencia, advirtiéndole que, si en el plazo de veinticuatro horas no satisface la cantidad de 25 pesetas 79 céntimos á que asciende el débito principal, recargos, gastos y cos-

as del procedimiento, personándose al efecto en las Oficinas de esta Recaudación, se procederá al embargo y venta de las fincas afectas á la Contribución antes indicada.

Y para que esta notificación surta efecto y pueda causar estado en el procedimiento, se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar al público en la tabla de anuncios oficiales de la Casa Consistorial de este pueblo, firmado por el señor Alcalde y dos testigos, en armonía á lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 Abril de 1900.

Y la firma en Fullea á 10 de Octubre de 1916.—Buenaventura Vallespinosa.
F—5636

D. Buenaventura Vallespinosa Sisteré Recaudador de Contribuciones de la zona de Borjas Blancas.

En el expediente individual de apremio en acumulación seguido en el pueblo de Fullea por débitos á la Contribución territorial, en sus dos conceptos de rústica y urbana, de los años 1914 hasta el tercer trimestre de 1916, inclusive, contra el padre ó hijo Juan Masgoret Masip y José Masgoret Aluja, y si hubiesen fallecido, contra su herencia yacente, de ignorado paradero, se ha dictado, con fecha del día de hoy, la providencia del tenor literal siguiente:

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á D. Juan Masgoret Masip y José Masgoret Aluja.

»Notifíquese á dichos deudores esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva de embargo de las fincas designadas.»

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de los expresados padre ó hijo, ó de su herencia yacente si hubiesen fallecido, por medio de la presente cédula se les notifica la transcrita providencia, advirtiéndoles que, si en el plazo de veinticuatro horas no satisfacen la cantidad de 85 pesetas 83 céntimos, á que asciende el débito principal, recargos, gastos y costas del procedimiento, personándose al efecto en las oficinas de esta Recaudación, se procederá al embargo y venta de las fincas afectas á la Contribución antes indicada.

Y para que esta notificación surta efecto y pueda causar estado en el procedimiento, se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar al público en la tabla de anuncios oficiales de la Casa Consistorial de este pueblo, firmado por el señor Alcalde y dos testigos, en armonía á lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900.

Y la firma en Fullea á 10 de Octubre de 1916.—Buenaventura Vallespinosa.
F—5637

D. Buenaventura Vallespinosa Sisteré, Recaudador de Contribuciones de la zona de Borjas Blancas.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en el pueblo de Fullea, por débitos á la Contribución territorial de los cuatro trimestres de los años 1914 y 1915, contra la herencia yacente de Magdalena Masgoret Moretó y Rosa Masgoret y Roig, de ignorado paradero, se ha dictado, con fecha del día de hoy, la providencia del tenor literal siguiente:

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á la herencia yacente de Magdalena Masgoret Moretó y Rosa Masgoret y Roig.

»Notifíquese á dichos deudores esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva de embargo de las fincas designadas.»

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de los expresados deudores, por medio de la presente cédula se les notifica la transcrita providencia, advirtiéndoles que, si en el plazo de veinticuatro horas no satisfacen la cantidad 99,91 pesetas á que asciende el débito principal, recargos, gastos y costas del procedimiento, personándose al efecto en las oficinas de esta Recaudación, se procederá al embargo y venta de las fincas afectas á la Contribución antes indicada.

Y para que esta notificación surta efecto y pueda causar estado en el procedimiento, se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar al público en la tabla de anuncios oficiales de la Casa Consistorial de este pueblo, firmado por el señor Alcalde y dos testigos, en armonía á lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900.

Y la firma en Fullea á 10 de Octubre de 1916.—El Recaudador, Buenaventura Vallespinosa.
P—5638

ANUNCIOS OFICIALES

Sociedad Anónima Minera Las Maravillas.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 17 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca á Junta general ordinaria, que habrá de celebrarse en el domicilio de la Cámara de Comercio el día 12 del próximo mes de Noviembre, á las dos de su tarde.

Los depósitos de acciones ó resguardos á que se refiere el artículo 20 de los mismos Estatutos, deberán hacerse en el domicilio del señor Presidente, Mesones, 56, hasta el día 11 de Noviembre inclusive.

Durante el plazo de esta convocatoria estarán de manifiesto en el citado domicilio los documentos á que se refiere el artículo 24, debiendo sujetarse la celebración de la Junta ordinaria á lo previsto especialmente en el artículo 25 y demás concordantes de los referidos Estatutos.

También se convoca para el mismo día y en el mismo local, Junta general extraordinaria, que se celebrará inmediatamente después de la ordinaria, sirviendo

para su asistencia los mismos depósitos ó resguardos que se hagan para la ordinaria. Dicha Junta general extraordinaria se convoca con sujeción á lo dispuesto en el artículo 17 de los mismos Estatutos, y en ella habrán de observarse las prescripciones del artículo 26 y demás concordantes; y en cumplimiento de lo establecido en el último párrafo del artículo 17, se expresa que el objeto especial de esta Junta extraordinaria es proponer y acordar, en su caso, la emisión de Obligaciones que autoriza el artículo 14 de los respectivos Estatutos, y que se hace necesaria para el desarrollo y la vida normal del negocio, y, en su caso, para la reforma parcial de los Estatutos, si así procediera, en virtud de los acuerdos tomados por mayoría legal.

Granada, 12 de Octubre de 1916.—El Presidente del Consejo de Administración, Juan Ruiz Gálvez. X—2157

La Sociedad Anglo-Española Coeper, de superfosfatos y productos químicos.

Por virtud de acuerdo tomado por el Consejo de Administración de esta Sociedad, en sesión celebrada el día 16 del corriente mes, convoca á Junta general de Accionistas, con carácter de extraordinaria, que tendrá lugar el día 10 del próximo mes de Noviembre, á las diez de la mañana, y en el domicilio social, plaza de Oriente, número 6.

Las cuestiones sobre lo que tal Junta ha de resolver, contituyendo al orden del día, son:

1.º Conveniencia de proceder á la liquidación de la Sociedad;

2.º Reforma de los Estatutos en cuanto á la liquidación hacen referencia ó en otros diversos extremos, si la liquidación no se acordase;

3.º Nombramiento de Consejeros.

Los señores Accionistas que deseen asistir á la Junta deberán depositar sus acciones ó los resguardos de depósito de las mismas, con cuatro días de antelación, en el domicilio social, recibiendo por ello un recibo nominativo de su depósito y la papeleta de asistencia á la Junta, siéndoles devueltas sus acciones á la terminación de la misma.

Madrid, 26 de Octubre de 1916.—El Secretario, José de Reina. X—2154